

---- **NÚMERO.- (61). SESENTA Y UNO.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (08) ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **00047/2021**, relativo a la apelación interpuesta por el **Sentenciado**, en contra de la sentencia de fecha once de febrero de dos mil cuatro, dictada por el **Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en **esta Ciudad**, en el proceso penal **00008/2004**, instruido en contra de ***** por el delito de **ROBO DOMICILIARIO**; y --

----- **R E S U L T A N D O.**-----

--- **PRIMERO.-** El Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, con fecha **once de febrero de dos mil cuatro**, dictó sentencia condenatoria, en contra de ***** por el delito de **ROBO DOMICILIARIO**; cuyos puntos resolutive son los siguientes: -----

--- **PRIMERO:** *La Fiscal adscrita justificó la acusación que hace y en consecuencia se:*-----

--- **SEGUNDO:** *Se pronuncia **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** por conceptuarlo penalmente responsable de la comisión del delito de **ROBO DOMICILIARIO**, cometido en agravio de la **C. ******* con relación a los hechos acontecidos en el lugar y demás circunstancias de ejecución.*-----

--- **TERCERO.-** *Se impone al ahora sentenciado ***** la pena de **DOS AÑOS CINCO MESES QUINCE DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS DÍAS SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS,***

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

el cuál lo es de \$42.11 y en caso de impago por este concepto se le aumentaran DOS DÍAS MAS DE PRISIÓN.-

En la inteligencia de que la punición impuesta deberá de compurgarla en el lugar destinados para sentenciados designado por el Ejecutivo del Estado, empezándole a contar a partir del día catorce de Enero del año en curso, fecha en que fuera privado de su libertad por estos hechos.- En la inteligencia de que dicha pena es

INCONMUTABLE.

--- **CUARTO:-** Se **ABSUELVE** al hoy sentenciado al pago de la reparación del daño en términos del quinto considerando de ésta resolución.-----

--- **QUINTO:-** Notifíquese personalmente a las partes y hágaseles saber que la ley les concede el término legal de **CINCO DÍAS** para interponer recurso de apelación en caso de que dicho fallo les causara agravios.-----

--- **SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria dicha sentencia remítase sendas copias debidamente certificadas a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- **SEPTIMO.-** En términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el estado, amonéstese al sentenciado para que no reincida.-----

--- **OCTAVO.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado ********* Juez Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado *********, Secretario de Acuerdos da fe.-----

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Sentenciado, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos por el juez de origen. -----

----- CONSIDERANDOS -----

--- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad en con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, y por tanto examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso señalado en el artículo 360 del Código de Pcedimientos penales de Tamaulipas, cuando el apelante sea el acusado.-----

--- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que el Defensor Público adscrito a esta sala, apela en contra de la sentencia condenatoria del once de febrero de dos mil cuatro, dictada en su contra , por el delito de Robo Domiciliario, en la audiencia de vista de (28) veintiocho de junio de dos mil veintiuno (2021) manifestó:

"Solicito se tome en cuenta a favor de mi representado la suplencia de la queja, lo anterior con fundamento en el artículo 360 del Código de procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, así como el principio Constitucional de presunción de inocencia y resuelva conforme a derecho, tomando en cuenta la

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

tesis que a la letra dice: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. De conformidad con lo dispuesto en los códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su relación el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión. Por lo que solicito en su momento procesal oportuno se dicte una Resolución justa y conforme a derecho tomando en cuenta lo expuesto y fundado por la suscrita. Al concederse el uso de la palabra a la ciudadana Representante social adscrita y dijo: solicito la confirmación de la sentencia apelada.” -----

--- Manifestaciones en las cuales sólo solicita la suplencia de la queja, y toda vez que del estudio del los autos, se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión de este ilícito; más se advierte uno que hacer valer de manera oficiosa en favor del acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual, lo procedente es modificar la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

--- **TERCERO.** El delito que se le imputa a ***** es el de robo domiciliario, previsto por el artículo 399 en relación con el 407,

fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, los cuales literalmente señalan:-----

Artículo 399.- *Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.*-----

"Artículo 407.- *La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I. Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos...*-----

---- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

- a). Una acción de apoderamiento.-----
- b). Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----
- c) Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

--- Por cuanto hace a la agravante, se requiere que el ilícito sea cometido en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias,

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.-----

--- Sentado lo anterior, se procede analizar el primer elemento, consistente en la acción de apoderamiento, lo que se acreditó con la denuncia presentada por ***** en fecha catorce de enero del dos mil cuatro, ante el Ministerio Público, quien expuso:-----

*"... que el día de hoy serian aproximadamente las seis de la tarde, yo me encontraba dentro de mi domicilio en la planta alta, la muchacha del servicio de nombre *****, se encontraba en la planta baja haciendo el aseo, por lo que tenía la puerta de acceso a la casa abierta, misma que esta como a ocho metros del límite de la banqueta, de repente, ella emitió un grito ya que es sordo muda, pero al ver que alguien se introducía a la casa, ella grito, lo que me alertó y en ese momento bajé corriendo, y vi que dos sujetos salían del vestíbulo de mi casa y daban a la fuga hacia la calle por lo que los vi que daban vuelta en la esquina del dieciocho Olivia Ramírez rumbo a Berriozabal, y llevaban entre sus manos mi bolsa de mano de color negra, con aza blanca, y en el cual contenia mis chequeras de Banco Inverlat y Banco Santander México, mis identificaciones, tarjetas de crédito y de debito de esos mismos bancos, mi teléfono celular marca blue Eye, de movistar, color gris, la cantidad de sesenta dolar, y cuatrocientos pesos en efectivo, así como una calculadora personal, me regresé a la casa y tomé las llaves de mi auto, y procedí a perseguirlos, dándole alcance en la Calle quince Berriozabal y Mina y como yo no los pude detener, dejaron su bicicleta en la que andaban y se fueron*

caminando hacia el estadio, pero no llevaban la bolsa, me retiré del lugar pero una Unidad de la Policía Preventiva me alcanzo por dond  se encuentra el ITACE, a quienes acompa e hasta darles alcanz  en las calles del Diecisiete Carrera Torres en las instalaciones del Estadio, de ah  los llevaron a mi domicilio donde vecinos del lugar asi como la muchacha del servico los identificaron plenamente, y posteriormente se los llevaron detenidos a la celdas de la Polici  Preventiva Municipal realizaron el recorrido y encontraron mi bolsa de mano en un carret n de tacos que se instala en el dieciocho Berriozabal, mismo que se encontraba desierto misma que al revisarla se encontraban todos mis pertenencias mencionadas y tambi n la pusieron a disposici n del Juez Calificador asi mismo solicito que una vez que sean puestos a disposici n de  sta Autoridad los objetos de mi propiedad, desde este momento solicito la devoluci n de los mismos, siendo todo lo que tengo que manifestar y firmo al margen para constancia legal..” -----

---- Versi n que cuentan con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el art culo 300 del C digo de Procedimientos Penales en vigor, de las que se pone de manifiesto se desplegó una acci n, la cual consisti  en el apoderamiento de su bolsa de mano que se encontraba en el interior de su domicilio.-----

--- Denuncia que se encuentran robustecida con el Parte Informativo, de fecha catorce de enero del dos mil cuatro firmado por el Primer Oficial del Sector Uno, ***** y los Agentes de la Polici  Preventiva Municipal, ***** y

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

*****,

quienes

asentaron:-----

"...que siendo las 18:25 horas aproximadamente del día y fecha arriba señalada al encontrarme de servicio a bordo de la unidad 15 a mi mando, en compañía de los agentes ***** y ***** , recibimos una llamada por radio de base central que nos trasladáramos al ***** ya que dos personas se habían introducido a un domicilio y sustrajeron un bolso, y que vestían uno playera blanca y otro playera roja, al llegar al lugar nos entrevistamos con la c. ***** de 39 años con domicilio arriba señalado, la cual nos manifestó que se habían metido a su casa 2 jóvenes y le robaron un bolso color negro señalándonos que se dirigían hacia la calle 16 y berriozabal por lo que procedimos a su búsqueda localizando 2 personas que coincidían con la vestimenta en el 17 y 18 berriozabal y al notar la presencia de la unidad se dieron a la fuga arrojando en el 18 berriozabal a un costado de un carretón de tacos un bolso color negro, logrando su detención en el interior de la unidad deportiva Adlofo Ruiz Cortinez (frente al estadio Marte R. Gómez) llevándolos con la parte afectada la cual los reconoció y solicitaba fueran detenidos trasladándolos a la delegación del 2 Zaragoza donde dijeron llamarse ***** de 23 años con Dom. ***** y ***** de 22 años con Dom. ***** quedando a a disposición del Juez Calificador en turno junto con la bolsa en mención la cual contenía 1 celular marca samsun, 2 tijeras, objetos de identificación , 2 chequeras, 4 tarjetas de crédito, 60 dólar y 400 pesos en efectivo..." -----

--- Parte Informativo que es valorado de forma indiciaria con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que efectuaron la detención del

acusado, quien arrojó la bolsa de mano reconocida por la ofendida como de su propiedad, lo cual reiteran al ratificar su declaración, en donde el Policía Preventivo *****; ante el Agente del Ministerio Público el día quince de enero del dos mil cuatro, manifestó:-----

*"...Que ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo de fecha catorce de enero del año en curso, asimismo reconozco la firma que aparece al margen del mismo mediante el cual se pone a disposición a los C.C. ***** Y *****" así mismomanifiesto lo siguiente: que el día catorce de enero del año en curso, aproximadamente a las dieciocho veinticinco horas, encontrándome en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad quince al mando del C. ***** , en compañía del C.C. ***** , cuando recibimos una llamada vía radio de base central en el sentido de que nos trasladamos al ******

de esta ciudad, ya que dos personas se habían introducido a un domicilio, y habían sustraído una bolsa, por lo que nos trasladamos al lugar y aproximadamente a los diez minutos llegamos al domicilio de la afectada entrevistándonos con quien dijo llamarse *** quien nos manifestó que dos personas se habían introducido a su domicilio y nos manifestó que dichas personas vestían una con camiseta blanca, morena, y la otra traía una sudadera color rojo, y que le habían sustraído una bolsa color negro y que se habían dado dado a la fuga por la calle Dieciséis Berriozabal, por lo que nos avocamos a la búsqueda de dicha personas, localizándolas en la calle Diecisiete y dieciocho*

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

*berriozabal, al notar nuestra presencia la persona que traia la playera blanca , moreno, arrojó un bolso, y mi compañero ***** recogió el bolso y se dieron a la fuga las dos personas, siendo localizados y detenidos a un costado del Estadio Marte R. Gomez en la Unidad Deportiva Ruiz Cortines, mismos que al ser alcanzados se procedió a la detención de los mismos, tanto por el suscrito como por mi compañero ***** , y se trasladaron al domicilio de la persona afectada para su identificación y al momento de mostrárselos a la quejosa los identifiqué plenamente a dichas personas y nos manifestó también que en su bolsa traía dos tijeras, un celular marca Samsung, sesenta dólares, cuatrocientos pesos en efectivo, cuatro tarjetas de crédito, sin decir de que institución bancaria y dos chequeras, y en ese momento le mostré la bolsa, manifestó que era la de su propiedad, y después de que fueron identificados los detenidos los trasladamos a la Delegación del dos Zaragoza, siendo todo lo que tengo que manifestar...".-----*

--- Así mismo el Policía ***** ,
expresó:-----

*"...Que ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo de fecha catorce de enero del año en curso, asimismo reconozco la firma que aparece al margen del mismo mediante el cual se pone a disposición a los C.C. ***** y *****" así mismomanifesto lo siguiente: que el día catorce de enero del año en curso, aproximadamente a las dieciocho veinticinco horas, encontrándome en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad quince a mi mando, en compañía de los C.C. ***** y ******

*****, cuando recibimos una llamada vía radio de base central en el sentido de que nos trasladamos al *****

*de esta ciudad, ya que dos personas se habían introducido a un domicilio, y habían sustraído una bolsa, por lo que nos trasladamos al lugar y aproximadamente a los diez minutos llegamos al domicilio de la afectada entrevistándonos con quien dijo llamarse ***** quien nos manifestó que dos personas se habían introducido a su domicilio y nos manifestó que dichas personas vestían una con camiseta blanca, morena, y la otra traía una sudadera color rojo, y que le habían sustraído una bolsa color negro y que se habían dado a la fuga por la calle Dieciséis Berriozabal, por lo que nos avocamos a la búsqueda de dichas personas, localizándolas en la calle Diecisiete y dieciocho Berriozabal, al notar nuestra presencia la persona que traía la playera blanca, moreno, arrojó un bolso, el cual recogió el Primer Oficial *****, y se dieron a la fuga las dos personas, siendo localizados y detenidos a un costado del Estadio Marte R. Gomez en la Unidad Deportiva Ruiz Cortines, mismos que al ser alcanzados se procedió a la detención de los mismos, por mi y por mi compañero *****, y se trasladaron al domicilio de la persona afectada para su identificación y al momento de mostrárselos a la quejosa los identifiqué plenamente a dichas personas y nos manifestó también que en su bolsa traía dos tijeras, un celular marca Samsung, sesenta dólares, cuatrocientos pesos en efectivo, cuatro tarjetas de crédito, sin decir de qué institución bancaria y dos chequeras, y en ese momento le mostré la bolsa, manifestó que era la de su propiedad, y después de que fueron identificados los detenidos los trasladamos a la Delegación del dos Zaragoza, siendo todo lo que tengo que manifestar.--

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

--- Por su parte el C.

*****:-----

"...Que ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo de fecha catorce de enero del año en curso, asimismo reconozco la firma que aparece al margen del mismo mediante el cual se pone a disposición a los C.C.

****** Y *****" así mismo manifiesto lo siguiente: que el día catorce de enero del año en curso, aproximadamente a las dieciocho veinticinco horas, encontrándome en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad quince a mi mando, en compañía de los C.C.*

****** y ***** , cuando recibimos una llamada vía radio de base central en el sentido de que nos trasladamos al*

de esta ciudad, ya que dos personas se habían introducido a un domicilio, y habían sustraído una bolsa, por lo que nos trasladamos al lugar y aproximadamente a los diez minutos llegamos al domicilio de la afectada entrevistándonos con quien dijo llamarse *** quien nos manifiesto que dos personas se habían introducido a su domicilio y nos manifiesto que dichas personas vestían una con camiseta blanca, morena, y la otra traía una sudadera color rojo, y que le habían sustraído una bolsa color negro y que se habían dado dado a la fuga por la calle Dieciséis Berriozabal, por lo que nos avocamos a la búsqueda de dicha personas, localizándolas en la calle Diecisiete y dieciocho berriozabal, al notar nuestra presencia la persona que traía la playera blanca, moreno, arrojó un bolso, el cual recogí, y se dieron a la fuga las dos personas, siendo localizados y detenidos a un costado del Estadio Marte R. Gomez en la*

*Unidad Deportiva Ruiz Cortines, mismos que al ser alcanzados se procedio a la detención de los mismos, por mis compañeros ***** Y ***** , y se trasladaron al domicilio de la persona afectada para su identificación y al momento de mostrárselos a la quejosa los identifico plenamente a dichas personas y nos manifesto tambien que en su bolsa traia dos tijeras, un celular marca Samsung, sesenta dólar, cuatrocientos pesos en efectivo, cuatro tarjetas de credito, sin decir de que institución bancaria y dos chequeras, y en ese momento le mostre la bolsa, manifesto que era la de su propiedad, y despues de que fueron identificados los detenidos los trasladamos a la Delegación del dos Zaragoza, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----*

--- Emisiones donde claramente los servidores públicos antes mencionados, señalan que el día catorce de enero del dos mil cuatro recibieron una llamada que denunciaba el robo de un bolso del interior de un domicilio, por lo que al entrevistarse con la ofendida procedieron a la búsqueda, localizando a personas que tenían las mismas características, por lo que procedieron a su detención y posteriormente la ofendida ***** confirmó que fueron dichas personas los que se introdujeron a su vivienda y sustrajeron su bolso de mano que contenía objetos de su propiedad, testimonios que reúnen los requisitos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la entidad, puesto que nos encontramos en presencia de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción sus declaraciones son claras y precisas, no

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, los que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, y sin que conste hayan sido obligados por la fuerza o miedo, ni haya obrado con engaño, error o soborno, y por tanto adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- De igual forma se encuentra demostrado el **segundo** elemento, en virtud que los bienes sobre los cuales recayó la acción delictiva tienen la característica de ser muebles, al desprenderse de la denuncia presentada por ***** quien ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, el catorce de enero del dos mil cuatro expuso la declaración que fue reproducida y valorada en líneas precedentes, de la que se advierte refiere que del interior de su domicilio sustrajeron una bolsa de mano color negra que contenía diversos objetos personales de la ofendida, con lo cual se arriba a la completa conclusión que los objetos que la ofendida se duele le fueron sustraídos del interior de su domicilio tienen la calidad de muebles.-----

--- Lo que se corrobora con la Fe de objetos, signada por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, el quince de enero de dos mil cuatro, quién dio fe de tener a la vista:-----

"... una bolsa de color negro con aza color blanco de piel sintética, conteniendo en su interior un teléfono celular Movistar Samsung, color gris, una calculadora de color negra, un paquete pañuelos klinex, una moneda de cien pesos del Estado de Zacatecas, una moneda de diez pesos, una moneda de cinco pesos, una bolsa de plástico conteniendo tres monedas de diez pesos, una de cinco pesos cuatro billetes de cincuenta pesos, un billete de cincuenta de veinte pesos, diez billetes de un dólar, dos billetes de veinte dolars, una cartera de dibujos, conteniendo en su interior una crdencial de elector y licencia de conducir a nombre de ***** una cartera color negra, conteniendo documentos personales y dos tarjetas una de Walt Mart número *****y Scotiabank Inverlat Fiesta Rewards, número *****, una tarjeta de Sams, una tarjeta de crédito Scotiabank Inverlat, número *****, tarjeta de credito Santander Mexicano número *****, tarjeta de crédito Santander Ini-k, número *****, tarjeta de debito Santander número *****, tarjeta de Fiesta Rewards, número *****, todas a nombre de ***** tarjeta de débito Scotiabank Inverlat, número *****, Tarjeta de débito Scotiacard número *****, chequera del Banco Scotiabank Inverlat, a nombre de ***** de la cuenta número ***** de los cheques número ***** al *****, chequera Banco Santander Serfin a nombre de ***** de la cuenta número *****, de los cheques número ***** al número *****, chequera del Banco Santander Mexicano a nombre de ***** de la cuenta número ***** conteniendo los cheques número *****,

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

***** , ***** , *siendo todo lo que se da fé de tener a la vista...*"-----

--- Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del código de Procedimientos Penales, y de la cuál se advierte que los objetos sustraídos del interior del domicilio de la afectada, tienen la calidad de muebles, demostrándose el segundo elemento.-----

--- Encontrándose también acreditado el **tercer** elemento, al advertirse que la bolsa de mano color negra que en el interior contenía diversos objetos personales que le son ajenos al acusado, al afirmar la ofendida ***** mediante denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público, el día catorce de enero del año dos mil cuatro, valorada y transcrita en líneas anteriores, y de la que se obtiene que el día catorce de enero del año dos mil cuatro, aproximadamente a las seis de la tarde, al encontrarse en su domicilio ubicado en Calle *****de la colonia Pedro José Méndez, de esta ciudad, cuando la persona que le ayuda con la limpieza de su casa, emitió un grito ya que es sordomuda, por lo que bajó corriendo y vio que dos sujetos salían del vestíbulo de su casa y se daban a la fuga hacia la calle, lo que se corrobora con el Parte Informativo firmado por el Primer Oficial ***** y los C.C. ***** y ***** , Agentes de la Policía Preventiva Municipal, de fecha catorce de enero del dos mil cuatro, así como sus

declaraciones testimoniales de los aprehensores de fecha quince de enero del dos mil cuatro, valoradas y reproducidas en líneas anteriores, y en donde señalan que al recibir una llamada por radio donde les decía que se trasladarán al***** ya que dos personas se habían introducido a un domicilio, procediendo a la búsqueda y observando a dos personas con la descripción de las personas mencionadas y además que observaron cuando uno de ellos arrojó una bolsa de mano color negro, la cual posteriormente la afectada reconoció como de su propiedad.-----

--- Elementos probatorios que por economía procesal se tienen por reproducidos y valorados en líneas anteriores, y con las cuales se concreta el tercer elemento, como lo es que el objeto sobre el cual recayó el apoderamiento, le es ajeno al acusado, ya que no existe ningún medio de prueba con los que se acredite lo contrario, por lo que de acuerdo a la presunción legal que se deriva de dichos medios de prueba, resultan ser suficiente para aseverar que la bolsa de mano color negra le era ajena al inculcado.-----

--- En ese orden de ideas, se pone al manifiesto que del material probatorio señalado con antelación y atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la convicción de que el día catorce de enero del año dos mil cuatro, aproximadamente a las seis de la tarde, el sujeto activo ejecutó una acción de apoderamiento de una bolsa de mano color negra, la cual extrajo de la

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

esfera de dominio de la pasivo, lesionando así el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.-----

--- Por lo anteriormente analizado se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de robo, previsto por el artículo 399 del código Penal, de conformidad con el Precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas en vigor.-----

--- Ahora bien, respecto a la **agravante** que se le imputa al inculpado

***** referente a que el delito de robo se cometió en el

interior de una casa habitación, prevista en el artículo 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ésta quedó plenamente

demostrada con la denuncia presentada por *****

quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador el catorce de

enero del dos mil cuatro, relató que el día catorce de enero del año dos

mil cuatro aproximadamente a las seis de la tarde, de su domicilio

ubicado en

*****, sustrajeron su bolsa

de mano color negra que contenía diversos objetos personales, la cual

se encontraba en una pequeña mesa en el interior del

mismo.-----

--- Elementos probatorios que se enlazan con la Diligencia de

Inspección, de fecha quince de enero del año dos mil cuatro, realizada

por el Agente del Ministerio Público Investigador, quién se situó en

***** , en esta Ciudad, dando fe de tener a la vista:-----

"...un inmueble de aproximadamente doce metros de frente por veintidos de fondo, al frente se aprecia patio (cochera doble), de aproximadamente ocho metros por ocho metros, se parecía tipo porche de mismo color, casa con planta alta, al frente se aprecia ventana con protector del mismo material y color, de aproximadamente un metro de ancho por uno cuarenta de alto, se aprecia en parte superior otra ventana con las mismas características, hacia el lado derecho en relación con la vista de frente, se parecían dos ventanas la de la parte superior aproximadamente setenta centímetros de ancho, por un metro de alto, la de la parte baja de aproximadamente un metro y medio de ancho, por un metro veinte de alto, mismas características, o sea con protectores metálicos color café, con palma de ornato en su costado izquierdo, en la construcción se aprecia puerta de acceso metálico mismo color de aproximadamente un metro treinta centímetros de ancho, por dos metros de alto, en el interior se aprecia habitación que sirve de comedor, de aproximadamente cinco metros por cuatro, sala en mismas dimensiones, en el inicio hacia el interior se aprecia mueble tipo vitrina enclavada entre dos paredes de aproximadamente un metro cuarenta centímetros de ancho, por dos metros de alto, donde se aprecian diversos objetos de ornato, en la ubicación de la sala se aprecia a su costado derecho en relación con la entrada, escalera que da acceso a la planta alta, en la entrada al inmueble se aprecia en su lado del frente espejo y bajo este se aprecia pequeña mesa

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

donde se aprecia un teléfono de mesa en el cual según manifiesta la parte ofendida se encontraba su bolsa de mano la cual fué sustraída por los indiciados al lado izquierdo se aprecia habitación que sirve de cocina la cual mide aproximadamente cinco metros por cuatro, siendo todo lo que se puede apreciar...".-----

--- Diligencia que al ser realizada en términos de lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con eficacia probatoria plena de conformidad con lo dispuesto por el diverso 299 del Cuerpo de Leyes invocado, y de la que se observa que por las características que señala del lugar de donde se apoderaron de los objetos ya descritos, los cuales evidentemente se trata de una casa destinada para habitar. -----

--- En ese orden de ideas, con los anteriores medios de prueba y en base a los lineamientos de los artículos 151 fracción I, y 158 en relación con el 288 a 306 todos del Código Procedimental de la Materia, se acredita la correspondiente acción de apoderamiento de bienes muebles, mismos que se encontraban en el interior del domicilio de la pasiva, los cuales le eran ajenos al activo, y aun así adquirió la posesión material y objetiva sin derecho ni consentimiento de la persona que podía disponer de ello con arreglo a la ley, por lo que dicha conducta provoca una violación al deber jurídico previsto por la norma al no abstenerse de apoderarse de una cosa mueble ajena.-----

--- Siendo esto así, a juicio de esta Sala Unitaria en Materia Penal estima que en autos se encuentra plenamente acreditado la extracción

de la esfera del dominio de su dueño, de los bienes muebles a que se ha hecho referencia, mismos que se encontraban en el interior de una casa destinada para habitación, surtiéndose la hipótesis prevista en el numeral 399 en relación con el 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **CUARTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado ***** ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el acusado a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, ejecutó una acción ilícita, introduciéndose a una casa habitación con la finalidad de apoderarse de diversos bienes muebles de su interior, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.-----

---- Acreditándose tales circunstancias con la denuncia presentada por ***** quién ante el Agente del Ministerio Público, el día catorce de enero del año dos mil cuatro, transcrita y valorada en antecedentes y de la que se obtiene que el día catorce de enero del año dos mil cuatro, serían proximadamente las seis de la tarde, se encontraba en su domicilio que esta ubicado en *****

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

*****,
 cuando escucho un grito producido por la muchacha de servicio, por lo que bajó corriendo y vio dos sujetos que salían de su domicilio con su bolsa de mano color negra, con asa blanca, que se encontraba en una mesita, vio que daban vuelta en la esquina del Dieciocho Olivia Ramírez rumbo a Berriozabal, se regresó a su casa por las llaves de su auto y procedió a perseguirlos, dándoles alcance en la Calle Quince Berriozabal y Mina y se fueron caminando hacia el estadio, posteriormente se entrevisto con elementos de la Policía Preventiva e inició una persecución con los mismos, para seguidamente efectuar la detención, donde fueron reconocidos por su empleada domestica y vecinos del lugar, encontrando su bolsa de mano en un carretón de tacos en las inmediaciones donde fueron detenidos.----

--- Lo que se corroboró con el parte informativo firmado por el Primer Oficial ***** y los C.C.

***** y *****,
 Agentes de la Policía Preventiva Municipal, de fecha catorce de enero del dos mil cuatro, ante el Lic.***** , Agente del Ministerio Público, que el día 14 de enero del año dos mil cuatro se encontraban en servicio a bordo de la unidad 15, cuando recibieron una llamada por radio que se trasladaran al ***** ya que dos personas se habían introducido a un domicilio y sustrajeron un bolso, por lo que procedieron a la búsqueda, encontrándose con dos personas del sexo

masculino que cumplieran con las características de las personas señaladas, además alcanzaron a observarlos con un bolso negro, logrando su detención, posteriormente fueron reconocidos por la afectada y trasladados a la Delegación del dos Zaragoza.-----

---- Ahora bien, se desprende la declaración del acusado ***** quien ante el Agente del Ministerio Público, el quince de enero del dos mil cuatro quien manifestó:-----

*"...Que el día de ayer serian aproximadamente las seis de la tarde veniamos *****, y otro chavo que solo se que se llama ***** y vive en la colonia Echeverria, veniamos de buscar trabajo, de albañilería, yo andaba con ***** en una bicicleta color roja, tipo mercurio, y los dos veniamos en la bicicleta y el otro chavo *****venía a pie, cuando pasamos por una casa que se encontraba con la puerta abierta y en la cual andaba una señora trapeando, cuando veo que ***** se metió a esa casa, y salió corriendo y traía una bolsa de mano de mujer, y corrió hacia el estadio y nosotros también nos fuimos detrás de él en la bicicleta, pero antes de llegar al estadio en un carretón de tacos que estaba solo dejó la bolsa, y nos fuimos hacia el estadio y cuando ibamos por donde estan los juegos llegaron unos Policías Preventivos, y nos detuvieron a ***** y a mi ya que ***** se fué corriendo, y entonces los Policías nos dijeron que nos habian denunciado y yo le pregunte a un Oficial que si era por la bolsa que se había robado ***** y me dijeron que si, y les dije que yo sabía en donde la habia dejado, y fuimos al lugar donde estaba la bolsa, y luego nos llevaron con la dueña de la bolsa, y ella dijo que nosotros habiamos entrado a robar a su casa, pero la persona que entro a robar es*

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

******, y luego de ahí nos trajeron a la Policía Preventiva, acto seguido se le pone a la vista la bolsa fedatada en autos y manifiesta que efectivamente esa bolsa es la que sacó ***** del domicilio donde entró a robar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*-----

--- Declaración que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, emisión de la cual se desprende, si bien niega los hechos que se le atribuyen, sin embargo se desprende la imputación directa que hace el coacusado ***** , quien ante el Ministerio Público el quince de enero del dos mil cuatro, dice:-----

*"...Que el día de ayer iba para mi taller mecánico, que se localiza en la Colonia Vamos Tamaulipas, y yo me encontré a ***** , en la Colonia Nacozari, y me preguntó que para donde iba y le dije que a trabajar y me dijo que él andaba buscando trabajo y me dijo que si lo acompañaba para ver si se acomodaba, y nos fuimos caminando hasta por donde esta el cruce de PEMEX, fuimos y llegamos al taller pero el dueño no estaba y estaba cerrado, de ahí nos regresamos a pie sin tomar rumbo, y nos venimos por el diecinueve Olivia Ramírez y agarramos toda la de ***** , y vimos que iba llegando una señora a una casa, y como dejó abierta la casa, a ***** se le hizo fácil entrar a la casa, y sacó una bolsa de color negro, y salió corriendo de la casa, y luego al ver lo que hizo me fui al diecinueve para ir al estadio, ya que a veces ahí voy a jugar, y vi que *****, iba corriendo por*

*todo el dieciocho, y me fuí caminando y me alcanzó en el estadio y me dijo que nos fuéramos, pero ya no traía la bolsa, y ahí en la entrada al campo de futbol Marte R. Gómez nos alcanzaron unos elementos de la Policía Preventiva, nos detuvieron y procedieron a levantarnos y nos subieron a la patrulla y nos pusieron boca abajo, y nos llevaron a la casa de una señora, que es sordo muda y con los dedos nos señalaba y solamente veía que a mi me apuntaba pero que decía que yo no era, y apuntaba a *****, y de ahí nos llevaron al dos Zaragoza, acto seguido se le pone a la vista la bolsa fedatada en autos, y manifiesta que no sabe si esa sea la bolsa ya que yo no vi cuando la sacó de la casa, siendo todo lo que tengo que manifestar..." -----*

--- Emisión que fue valorada debidamente en los términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la entidad, de la cual se discierne que en efecto el acusado ***** fue partícipe del ilícito que se le acusa ya que el coacusado ***** señala que fue el acusado ***** quien sustrajo el bolso de mano color negro del domicilio de la ofendida.-----

--- Lo que vuelve a reiterar al rendir su declaración preparatoria, el diecisiete de enero de dos mil cuatro, ante el Juez de origen, en donde expresó:-----

*"...Que una vez que se me diera lectura tanto de la denuncia que hay interpuesta en mi contra por quien ahora se que se llama ***** Así como de mi propia declaración manifiesto que ratifiqué mi declaración en toda y cada una de sus partes y reconozco como mía la*

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

firma que aparece al margen por ser la estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que deseo manifestar.-

*Acto seguido se le da el uso de la palabra a la licenciada ***** , fiscal Adscrita, quien manifiesta que es su deseo interrogar al declarante, lo cual se acuerda de conformidad.- Pregunta 1.- Que diga el declarante desde cuando conoce a ***** .- Calificada de legal.- Tengo aproximadamente un año y medio de conocerlo.- Pregunta 2.- Que diga el declarante si acostumbra a reunirse con *****.- Calificada de legal.- No.- Pregunta 3.- Que diga el declarante que describa la casa-habitación a donde refiere se introdujo *****.- Calificada de legal.- Francamente no tuve la oportunidad de ver, nadamás vi que es un portón café porque yo me fuí sobre el diecinueve y al llegar a la altura del 19 Carrera vi que *****iba corriendo sobre el dieciseis.- Así mismo la Fiscal adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante, siendo todo lo que tiene manifestar-. Así mismo se le concede el uso de la palabra a la licenciada ***** Particular del acusado y quien manifiesta que es su deseo interrogar al declarante, lo cual se acuerda de conformidad.- pregunta1.- Que diga el declarante el color de la camisa que vestía ***** el día de los hechos.- Calificada de legal.- Gris casi blanco.- Así mismo la defensa manifiesta que se reserva el derecho de seguir interrogando a su defenso, así mismo es su deseo hacer la siguiente manifestación: Que en este momento solicito a este honorable juzgado se le cite a declarar a la ciudadana ***** , toda vez que la denuncia interpuesta en contra de mi defenso se deduce que este testigo le consta quien fué el actor material de los hechos; y así mismo solicitó se cite a los ciudadanos oficiales de la policía preventiva en esta Ciudad,*

 ***** y ***** a
 efecto de que se identifique quien de los dos presuntos
 inculpados traía la bolsa en la
 mano..."-----

--- Emisiones que cuentan con valor de indicio de conformidad con lo
 dispuesto por el artículo 300 del código de Procedimientos Penales y de
 la cual se desprende atribuye que fué el acusado la persona que se
 introdujo al domicilio de la ofendida y se apoderó de una bolsa de
 mano color negra, con asa, narrativa que tiene congruencia con lo
 expuestó por los policías aprehensores los C.C.
 ***** y
 ***** , quienes ante el Agente del Ministerio
 Público Investigador, el quince de enero del dos mil cuatro,
 mencionaron que una vez que se entrevistaron con la afectada
 procedieron a la búsqueda de las personas que se habían introducido a
 robar a su domicilio, localizándolos a la vez que observaron que la
 persona que vestía de playera color blanco, de tez morena, arrojó la
 bolsa que seguidamente la pasivo reconoció como suya. Y que al ser
 interrogados dichos policías ante el Juez de origen el veinte de enero del
 dos mil cuatro.-----

Se obtuvo:

"Pregunta realizada al
 C. ***** , ¿Que si el
 compareciente podía identificar quien de los dos inculpados
 presentes en la ventanilla, llevaba la bolsa el día de ellos

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

*hechos y al momento su detención?, a lo que él contesto; que el que traía bolsa de mano era el moreno (refiriéndose a *****).*

*La misma pregunta fué realizada al C. ***** a lo que el respondió; si puedo identificar a dicha persona, la cuál es moreno, chaparro, de un poquito mas edad (refiriéndose a *****).*

*Y por último y de igual forma se le preguntó a el c. ***** , respondiendo; él mas chaparrito, moreno, el cual en este momento viste sudadera como de franela, (refiriéndose a *****).-----*

--- Emisiones que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales y del que se aprecia son claros en manifestar que la persona que observaron que arrojó la bolsa de la pasivo, fué el que vestía playera blanca, de tez morena, refiriendose directamente al acusado

*****.-----

--- Lo que se rebustece finalmente con la aceptación del acusado ***** quién ante el Juez de origen en la diligencia de careo que sostuvo con el coacusado ***** , se obtuvo lo siguiente:

"...Que ratificó mis declaraciones en toda y cada una de sus partes y reconozco como mias las firmas que aparecen al margen por ser las que estampara de mi puño y letra..."-----

---El segundo en declarar es el acusado ***** manifestó:

"...Que ratificó mi declaración en toda y cada una de sus partes y reconozco como mia la firma que aparece al margen por ser la que estampara de mi puño y letra y le dice a su careado que tenemos que pagar lo que hicimos, ya que andabamos los dos y no es cierto que íbas a trabajar ya que anduviste todo el día conmigo y no quieras dejarme toda la bronca a mi sólo ya que lo hicimos los dos; el primero de los careados manifiesta que no tiene nada que decirle a su careado..."-----

--- Probanzas que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y en la cual acepta la participación en los hechos que se le atribuyen, deposición que cumple con las exigencias del dispositivo 303 del citado ordenamiento legal.-----

--- Siendo los elementos probatorios anteriormente expuestos suficientes a efecto de acreditar que el acusado ***** es la persona que de manera personal ejecutó directamente una acción de apoderamiento ilícito, introduciéndose al domicilio reseñados en autos a fin de sustraer un bolso de mano color negro que contenía diversos objetos personales que se encontraban en su interior, lesionando con ello el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio de la ofendida, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del delito de robo, previsto en el artículo 399 en relación con el 407, fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

--- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **QUINTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** por el Juez de origen, la cual consistió en dos meses quince días de prisión y multa de dos días de salario mínimo,

acorde al artículo 402 fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente al momento del acontecimiento de los hechos, la cual fue aumentada por dos años, tres meses de prisión, en virtud de que la acción de apoderamiento fue realizada en el interior de una casa habitación, hipótesis prevista en el Artículo 407, fracción I, de la Ley Penal vigente al momento del acontecimiento de los hechos, siendo la penalidad total de dos años, cinco meses, quince días de prisión y multa de dos días salario mínimo.-----

--- Sobre este particular se advierte un agravio que hacer valer a favor del acusado, en relación a la sanción que corresponde acorde al grado de culpabilidad.-----

--- Esto es así, ya que si bien esta Alzada considera que el Juzgador apreció correctamente las circunstancias personales del inculpado, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, como según lo dispone el Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además, corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena, especificando en forma y manera cómo influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto de peligrosidad, también el resolutor acertadamente tomó en cuenta el arbitrio judicial a que se refiere el dispositivo legal arriba invocado, considerando para ello la naturaleza de la acción, que lo fue eminentemente dolosa, esto es así dado que el inculpado sabía de la

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

prohibición legal de apoderarse de un bien ajeno, y aun así desplegó dicha conducta delictiva, por lo tanto aceptó y quiso el resultado previsto por la ley, con la acción desplegada por el sentenciado se lesionó el bien jurídico protegido por la ley y que es el patrimonio económico de las personas; los medios empleados para ejecutarla, los cuales consistieron en que el inculpado ***** ejecutó una acción de apoderamiento ilícita, conducta que realizó en el interior del domicilio de la ofendida, consistiendo el daño causado eminentemente de carácter patrimonial, siendo nulo el peligro corrido por el encausado, ya que en ningún momento su vida se puso en riesgo, dada la naturaleza del hecho delictuoso desplegado, por lo que el único riesgo fue el de ser detenido; también se toma en consideración las condiciones personales del prenombrado acusado, ya que en su declaración preparatoria dijo ser de nacionalidad mexicana, su edad al momento de la comisión de los hechos que lo era de veintitres años de edad, considerándose una persona joven, consciente de sus actos, que sabe leer y escribir, su estado civil soltero y de ocupación albañil, ejecutó una conducta antijurídica, que sabía estaba prevista por la ley penal como delito, así mismo, se desprende de autos que no existen vínculos de parentesco entre el inculpado y la ofendida, de lo que se desprende que aún a sabiendas de que la acción que estaba ejecutando se encuentra prevista por la ley como delito, la ejecutó, causando un daño en el patrimonio de la afectada, y con plena conciencia de la conducta antijurídica realizada la desplegó, lesionando el bien jurídico protegido por la norma, quedando así acreditadas las

circunstancias de tiempo, esto quiere decir, que el evento delictivo que se estudia fue consumado en el mes de enero de dos mil catorce, el lugar en el que sucedieron los hechos fue en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el modo de ejecutarlo lo fue como autor material, al señalar que se introdujo al domicilio descrito en autos, apoderándose de una bolsa de mano color negra, así la mecánica de los hechos y el nexo causal existente entre los acontecimientos jurídicos y su resultado, permitió al Juzgador ubicar al acusado ***** en un grado de culpabilidad mínima, criterio que este Tribunal comparte.-----

---- Sin embargo, no pasa desapercibido que el Juez de origen le redujó una cuarta parte de dicha sanción, al considerar que había renunciado al periodo de instrucción y confesado su participación en los hechos que se le atribuyen, al tenor de lo dispuesto por los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, por lo cual le impuso al acusado la pena de dos años, cinco meses y quince días de prisión, sin embargo, se advierte que dicha sanción no corresponde, toda vez que atendiendo que el numeral 402 fracción I, del Código Penal en vigor en la entidad, prevé una penalidad de dos meses a dos años y multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo, mientras que el artículo 407 prevé el aumento de la pena por la agravante de tres años a doce años de prisión.-----

--- En ese entorno, es que la sanción que le correspondía por el delito base sería de dos meses de prisión y multa de cinco días, y por cuanto a la agravante, sería de tres años de prisión, quedando una pena final de

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

tres años, dos meses de prisión y multa de cinco días de salario mínimo, por consiguiente, la cuarta parte de dicha sanción lo son nueve meses y quince días de prisión, mismos que al ser restados, quedaría una pena final de dos años, cuatro meses y quince días y multa de dos días de salario mínimo; y no la sanción impuesta por el juzgador, misma que excede el grado de culpabilidad que le fué impuesto, razón por la cual se hace un agravio que hacer valer en favor del acusado, en los términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- No obstante, que se le hace valer **otro agravio** en favor del sentenciado, esto es así toda vez que el juzgador lo condenó al pago de una multa de dos días de salario mínimo, estableciendo que en caso de impago deberá de aumentarse dos días más de prisión.-----

---- Criterio que resulta que no se comparte, ya que de ser así, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que atañe al dispositivo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente:-----

"Artículo 14....En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."-----

---- En ese sentido, es que dicha disposición normativa prohíbe imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté contemplada por una ley que sea exactamente aplicable al delito de que se trate.-----

---- Por consiguiente, es que al no encontrarse contemplada la sustitución de pena por el impago de una sanción pecuniaria, es que resulta inconstitucional dicha imposición, por generar la privación del derecho humano a la libertad.-----

---- Para lo cual resulta aplicable la Tesis: VII.2o.(IV Región) 9 P (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1267, cuyo rubro y contenido dicen:-----

"SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA POR PENA DE PRISIÓN. EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE LA ESTABLECE PARA EL CASO DE QUE EL CONDENADO NO PUDIERA PAGARLA, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, POR LO QUE EN EJERCICIO DEL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EL JUEZ DEBE INAPLICARLO. El citado artículo que establece que cuando se imponga sanción pecuniaria consistente en multa, los tribunales fijarán en la misma sentencia los días que correspondan de prisión para el caso de que el condenado no pudiera pagarla, vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la prisión a que alude, de ninguna forma puede considerarse como una pena contemplada para un delito, sino como sanción al impago de la multa que se impone al sentenciado por la comisión del ilícito, lo que se traduce en una violación al citado derecho fundamental en concordancia con el principio de seguridad jurídica, contemplado en el aludido

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

artículo constitucional, el cual prohíbe imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté contemplada por una ley que sea exactamente aplicable al delito de que se trate; de ahí que sea inconstitucional por generar la privación del derecho humano a la libertad. Por tanto, el Juez, acorde con las reformas realizadas al artículo 1 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, al conocer el caso, debe ejercer un control difuso de la Constitución Federal y, al no haber una interpretación conforme en sentido amplio ni estricto, debe inaplicarlo. -----

---- Motivo por el cual se deja sin efecto el aumento a dos días más de prisión, en caso de impago de la multa a la que fue condenado el sentenciado, ya que como se hizo mención no existe disposición alguna que así lo establezca, por lo que de subsistir dicha condena se le transgrediría al encausado su derecho fundamental a la libertad, y por ende, al principio de seguridad jurídica.-----

--- En consecuencia, en esta Instancia, se **modifica** la sentencia condenatoria de fecha once de febrero del dos mil cuatro, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del proceso penal número 00008/2004, instruido en contra de ***** como penalmente responsable de la comisión del delito de Robo Domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, 402, fracción I y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En esta Instancia se le impone al sentenciado ***** la pena corporal definitiva consistente en **dos años, cuatro meses y quince días de prisión y multa de dos días de salario** mínimo vigente al momento de la comisión de los hechos, a razón de \$42.11 (Cuarenta y Dos Pesos 11/100 Moneda Nacional), que da como resultado \$84.22 (Ochenta y Cuatro Pesos 22/100 Moneda Nacional). Sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por ello deberá de cumplir en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe el Titular del Poder Ejecutivo, a partir de que reingrese a prisión por encontrarse gozando del beneficio de libertad bajo caución, debiendo de descontarse los días que estuvo privado de su libertad por los presentes hechos.-----

--- **SEXTO.**- En el apartado relativo a la reparación del daño, el Juez de Primera Instancia, absolvió al sentenciado ***** en virtud de que los objetos sustraídos al paciente del delito fueron recuperados y entregados al mismo, según se advierte de la diligencia practicada por el Fiscal Investigador el quince de enero del año dos mil cuatro, foja 13.-----

--- Criterio del que se discrepa, atendiendo que dictó una sentencia de condena, por lo que debió de condenar al sentenciado a dicho concepto y tenerle por resarcido, toda vez que fueron recuperados, sin embargo, al no existir agravio al respecto y sin que se desprenda alguno que hacer valer al recurrente, es que se deja intocado dicho concepto.-----

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

--- **SÉPTIMO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido.-----

--- **OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad.-----

---- Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuleve:-----

--- **PRIMERO.-** El Defensor Público no expresó agravios en la audiencia de vista, sin embargo esta Sala advierte un agravio que hacer valer a favor del acusado, en relación a la sanción que corresponde acorde al grado de culpabilidad y en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO.-** Se **modifica** la sentencia condenatoria de fecha once de febrero del dos mil cuatro, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del proceso penal 00008/2004, instruido en contra de ***** como penalmente responsable de la comisión del delito de robo domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, 403 y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En esta instancia se le impone la pena corporal definitiva consistente en **dos años, cuatro meses, quince días de prisión y multa de dos días de salario mínimo vigente en la época de los hechos.**

Sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por ello deberá de cumplirla en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe el titular del Poder Ejecutivo los cuales se computarán a partir de su reingreso a prisión.----

--- **TERCERO.**- En los demás apartados de la resolución que se revisa queda firme por sus propios y legales fundamentos.-----

--- **CUARTO.**- Con fundamento en el artículo 510 del código de procedimientos penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad.-----

--- **QUINTO.**- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

--- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.**- DOY FE.-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

TOCA PENAL NUMERO 00047/2021

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciada Josefina Aguilar García
L´GEGJ/L´CFC/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2021, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

La Licenciada JOSEFINA AGUILAR GARCIA, Oficial Judicial "B", adscrita a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 61 (sesenta y uno), dictada el MIÉRCOLES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de 41 (cuarenta y uno) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.